NACIONES UNIDAS



Consejo Económico y Social

Distr. LIMITADA

E/CN.6/1996/L.5 19 de marzo de 1996 ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER 40º período de sesiones 11 a 22 de marzo de 1996 Tema 3 del programa

SEGUIMIENTO DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER

Fiji*, Filipinas, Ghana*, Nigeria* y Tailandia: proyecto de resolución

Trata de mujeres y niñas

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

<u>Reafirmando</u> su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y en los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer², los Pactos internacionales de derechos humanos³, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵, y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁵,

Recordando las resoluciones 49/166, de 23 de diciembre de 1994, y 50/167, de 22 de diciembre de 1995, de la Asamblea General, la resolución 39/6, de 29 de marzo de 1995, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 7 y las resoluciones 1994/45, de 4 de marzo de 1994 8 , y 1995/25, de 3 de marzo de 1995 9 , de la Comisión de Derechos Humanos, relativas al tráfico de mujeres y niñas,

* De conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

96-06632 (S) 190396 190396

Haciendo suyas las conclusiones y recomendaciones formuladas en recientes conferencias internacionales, inclusive la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo celebrada en El Cairo, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, relativas a los derechos humanos de la mujer y la niña, en particular en relación con la violación de esos derechos cuando se las fuerza a situaciones de opresión y explotación sexual o económica en beneficio de proxenetas, tratantes y bandas criminales organizadas, así como a otras actividades ilícitas relacionadas con la trata de mujeres, por ejemplo el trabajo doméstico forzado, los matrimonios falsos, los matrimonios precoces, los empleos clandestinos y las adopciones fraudulentas,

<u>Reconociendo</u> que el problema del tráfico, victimiza también a niños y adolescentes varones,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su resolución 3/2, de 6 de mayo de 1994¹º, de examinar la trata internacional de menores en su cuarto período de sesiones, en el contexto de su debate sobre la cuestión de la delincuencia transnacional organizada, y la aprobación por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la resolución 1994/5, en que la Subcomisión recomienda a los gobiernos que promulguen leyes para prevenir la prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía,

<u>Preocupada</u> por el número cada vez mayor de mujeres y niñas de países en desarrollo y de algunos países de economía en transición que son víctimas de los traficantes, y tomando nota del uso indebido de la tecnología informática de avanzada con fines de pornografía y trata de personas,

 $\underline{\text{Consciente}} \text{ de la necesidad urgente de que se adopten medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional con el objeto de proteger a las mujeres y a las niñas de esta trata infame, }$

- 1. Acoge con beneplácito el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹¹, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, en el que, entre otras cosas, se pide a todos los gobiernos que impidan la trata internacional de migrantes, especialmente con fines de prostitución, y a los gobiernos de los países de acogida y de los países de origen que adopten sanciones eficaces contra quienes organizan la migración de indocumentados, explotan a esos migrantes o se dedican a esa trata, especialmente a cualquier forma de trata internacional de mujeres y niñas;
- 2. <u>Pide</u> a los gobiernos de los países de origen, tránsito o destino y a las organizaciones regionales e internacionales, según corresponda, que apliquen la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹²:
- a) Considerando la ratificación y aplicación de las convenciones internacionales sobre trata de personas y esclavitud;
- b) Adoptando medidas adecuadas para afrontar los factores fundamentales, incluso los externos, que alientan la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de sexo comercial, matrimonios forzados y trabajo

forzado, con miras a eliminar el tráfico de mujeres, inclusive mediante el fortalecimiento de la legislación existente a fin de proteger mejor los derechos de la mujer y la niña y de sancionar a los autores con medidas penales y civiles;

- c) Reforzando la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones pertinentes encargadas del cumplimiento de la ley a fin de desmantelar las redes nacionales, regionales e internacionales de trata de personas;
- d) Asignando recursos a fin de establecer programas amplios destinados a curar y rehabilitar a las víctimas de la trata de personas para que puedan reintegrarse a la sociedad, inclusive mediante capacitación en el empleo, y la prestación de asistencia jurídica y atención confidencial de la salud, y también adoptando medidas a fin de cooperar con las organizaciones no gubernamentales para prestar atención social, médica y sicológica a esas víctimas;
- e) Elaborando programas y políticas de educación y capacitación y considerando la posibilidad de promulgar leyes encaminadas a impedir el turismo sexual y la trata de personas, con especial hincapié en la protección de las niñas y niños;
- 3. <u>Invita</u> a los gobiernos a que consideren la posibilidad de elaborar normas mínimas para el tratamiento humanitario de las víctimas de la trata de personas que sean coherentes con las normas de derechos humanos reconocidas internacionalmente;
- 4. Alienta a los gobiernos, los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a reunir y compartir información acerca de todos los aspectos de la trata de mujeres y niñas con el objeto de facilitar la elaboración de medidas dirigidas contra la trata de personas y a adoptar medidas adecuadas para crear una mayor conciencia pública sobre el problema;
- 5. <u>Exhorta</u> a todos los gobiernos a adoptar medidas adecuadas para impedir que los traficantes usen y exploten indebidamente actividades económicas como el desarrollo del turismo y la exportación del trabajo y el uso de tecnología informática de avanzada, inclusive el ciberespacio;
- 6. <u>Alienta</u> al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer y al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que sigan prestando especial atención al problema de la trata de mujeres y niñas y que, por los conductos habituales, presenten informes al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

- 7. <u>Reitera</u> su petición al Secretario General de que el Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud, 2 de diciembre de 1996, se centre en el problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niñas, y se dedique una sesión del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General al examen de ese problema;
- 8. <u>Alienta</u> a que se celebre una conferencia internacional sobre la trata de personas;
- 9. <u>Decide</u> seguir ocupándose de la cuestión y examinar, en su 41º período de sesiones, los informes de los relatores especiales y de las organizaciones y organismos pertinentes a fin de formular las recomendaciones apropiadas a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1996.

<u>Notas</u>

- Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.
- Resolución 34/180, anexo, de la Asamblea General.
- Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General.
- Resolución 39/46, anexo, de la Asamblea General.
- ⁵ Resolución 44/25, anexo, de la Asamblea General.
- Resolución 48/104, anexo, de la Asamblea General.
- 7 Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 6 (E/1995/26), cap. I, secc. C.
 - Ibíd., 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.
- 9 Ibíd., <u>1995, Suplemento No. 3</u> y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.
 - 10 Ibíd., 1994, Suplemento No. 11 (E/1994/31), cap. I, secc. C.
- Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.
- Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20 y Add.1), cap. I, resolución 1, anexo II.
